

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00421 00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., en consideración a la petición que se formuló el apoderado judicial del actor, se advierte que, en efecto no era posible rechazar la demanda por no haber sido subsana en tiempo, porque contrario a lo que se indicó en auto del 11 de noviembre de 2022, se tenía hasta el 5 de julio de 2022 para haber presentado el escrito de subsanación, por cuanto el día 4 de julio fue un día festivo, por lo tanto, se tiene que el escrito recibido el día 5 de julio de esta anualidad fue presentado en tiempo.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO procesal en su integridad lo resuelto en autos de 1 de septiembre y 11 de noviembre de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependen del mismo, para en su lugar.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **CONDominio PEÑON VERDE**, en contra del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PEÑÓN VERDE, cuyo vocero y administrador es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	diciembre de 2020	01/01/2021	\$295.000
2	enero de 2021	01/02/2021	\$330.000
3	febrero de 2021	01/03/2021	\$330.000
4	Marzo de 2021	01/04/2021	\$330.000
5	Abril de 2021	01/05/2021	\$324.377
6	Mayo de 2021	01/06/2021	\$324.377
7	Junio de 2021	01/07/2021	\$324.377
8	Julio de 2021	01/08/2021	\$324.377
9	agosto de 2021	01/09/2021	\$324.377
10	septiembre de 2021	01/10/2021	\$324.377
11	Octubre de 2021	01/11/2021	\$324.377
12	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$324.377
13	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$324.377
14	Enero de 2022	01/02/2022	\$324.377

Correspondientes a catorce (14) cuotas ordinarias de administración, causadas entre diciembre de 2020 a enero de 2022, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

	Mes Cuota Extraordinaria	fecha de Exigibilidad	valor
15	Noviembre de 2020	01/12/2020	\$739.286
16	Diciembre de 2020	01/01/2021	\$410.000
17	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$3'928.571
18	Mayo de 2021	01/06/2021	\$431.200

Correspondientes a tres (3) cuotas extraordinarias de administración causadas entre noviembre a diciembre de 2020 y diciembre de 2021, más los intereses en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2.2. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

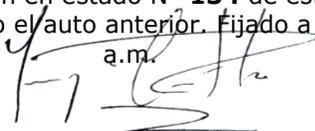
TERCERO: RECONOCER personería al abogado JEISSON ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **134** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36e43fad020f29ca10e353f7e5885973b3add5a07845e296b8636cb1aa509f**

Documento generado en 24/11/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>